

CONSTANCIA: Manizales, 05 de mayo de 2021. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00269-00**

Demandante: ALPHA CAPITAL SAS
Demandado : IVÁN ALBERTO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ

Analizado el título aportado con la demanda como base de recaudo ejecutivo, se tiene que deberá abstenerse este Despacho de librar el mandamiento de pago deprecado, por las siguientes situaciones a saber:

- Establece el Artículo 422 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley

A su vez el artículo 252 idem, dice:

Artículo 252. Los documentos rotos, raspados o parcialmente destruidos, se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica; las partes enmendadas o interlineadas se desecharán, a menos que las hubiere salvado bajo su firma quien suscribió o autorizó el documento.

Ahora bien, el documento adosado como título valor presenta enmendaduras en todos los rubros en él contenidos, que a simple vista se pueden observar, situación que contraría la norma glosada

De otra parte, y dada la circunstancia anterior, la obligación demandada no es clara, expresa y exigible, pues contraría las voces del artículo 422 anotado, dada las dudas que del mero examen del título se presentan.

Ante tales circunstancias, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por ALPHA CAPITAL SAS, en contra de IVÁN ALBERTO IBÁÑEZ HERNÁNDEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: En firme esta decisión se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

17001-40-03-003-2021-00269-00



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1469c9b3e1b378819beaf92d538bf072a25ca9f29ba62001a738196dd78dd2de

Documento generado en 05/05/2021 03:42:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>